



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil trece (2.013).

ACCIÓN: POPULAR.
DEMANDANTE: HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO: 05-001-23-31-000-2012-00162-00.
INSTANCIA: PRIMERA

TEMA: Pone en conocimiento causal de nulidad.
--

En el proceso de la referencia, se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento a la cual no asistió el representante del Ministerio Público.

Toda vez que no obra en el expediente manifestación alguna al respecto por parte del señor Procurador, se revisó cuidadosamente el proceso y no se encontró constancia de que se le hubiera notificado en debida forma al señor Procurador, el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2013, que citó a dicha audiencia.

Esta situación está descrita como causal de nulidad en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ordinal 9º, inciso 2º que consagra:

"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

"9(...).

Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se notificará practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla ".

De acuerdo con la norma transcrita, se procederá con el saneamiento del proceso, evitando que se alegue posteriormente la nulidad y se deba retrotraer el mismo. En consecuencia se ordenará que por secretaría se



notifique el auto de fecha 18 de marzo de 2013, visible en folio 2203 a 2204 y de igual manera la presente providencia.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, no es alegada la nulidad por parte del Representante del Ministerio Público, se entenderá saneada y se continuará con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por secretaría, NOTIFÍQUESE al Ministerio Público el auto de fecha 18 de marzo de 2013, visible en folio 2203 a 2204 y de igual manera la presente providencia.

SEGUNDO. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, no es alegada la nulidad por parte del Representante del Ministerio Público, se entenderá saneada y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ
MAGISTRADO